



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

## REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 18 Octubre 1869.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Circular.*

—Excmo. Sr.: La corta pero importante campaña que acaba de hacer el ejército, auxiliado eficazmente por la Guardia civil y Carabineros, ha salvado la unidad nacional, y con ella los grandes y permanentes intereses de la sociedad española.

Difícil sería enumerar los rasgos de valor y sufrimiento con que el ejército ha probado una vez más que cuando se trata de defender el orden y la libertad responde siempre con abnegación y entusiasmo al llamamiento de la patria.

Altamente satisfecho S. A. el Regente del Reino del comportamiento del ejército, que así sabe cumplir con su deber, y que tan noblemente corresponde á los altos fines para que ha sido instituido, se ha dignado disponer que se den las gracias en su nombre á todos los Generales, Jefes, Oficiales y tropa del ejército, Guardia civil y Carabineros por los distinguidos servicios que acaban de pres-

tar, y que sean desde luego propuestos para gracias los que se hayan hecho acreedores á ellas, pues nada más justo y equitativo que recompensar á aquellos á quienes les haya cabido la suerte de contribuir más directamente á salvar la Nación de los horrores de la anarquía.

También se ha servido disponer S. A. que se den igualmente las gracias á los Voluntarios de la Libertad que se han colocado al lado del Gobierno para conservar el orden, y muy especialmente á todos los que, á impulsos de su patriotismo, han salido á campaña en concepto de movilizados.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1869.—Prim.

Sr. Capitan general de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

*Instrucción pública.—Negociado 2.º*

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de que por este Ministerio se instruya un expediente general con el propósito de recompensar debidamente á los Maestros de Escuelas públicas de primera enseñanza



que se distinguan en el cumplimiento de los deberes de su cargo, S. A. el Regente del Reino ha dispuesto se haga mencion especial en la *Gaceta* de los Maestros á que se refiere la nota que se acompaña, designados por las Juntas provinciales como de mérito sobresaliente en cada localidad, á fin de que les sirva de especial recomendacion en su carrera y de honroso estímulo á la benemérita clase del Profesorado público.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1869.—Echegaray.

Sr. Director general de Instruccion pública.

RELACION de los Maestros de primera enseñanza de que se hace mencion honorífica en la GACETA por orden de la Regencia del Reino de 5 de Octubre corriente.

## ÁLAVA.

D. Márcos Sagasti, D. Cipriano Gudel y D. Nicolás Suazo.

## ALBACETE.

D. José Antonio Albuja, D. Feliciano Fobro y D. Sandalio García Valiente.

## ALICANTE.

D. Pascual Blasco, D. Pedro Santas y D. Antonio Anguiz.

## ALMERÍA.

D. Enrique Lopez, D. Luis Navarro y D. Juan Bautista Candelas.

## ÁVILA.

D. Marcelino de Santiago, D. Gabriel Tartas y D. Juan Alonso Florez.

## BADAJOZ.

D. Cándido Fernandez, D. Manuel de la Cruz Sanchez y D. Juan García Gil.

## BALEARES.

D. Jaime Balaguer, D. Antonio Martorell y don Mariano Calvés.

## BARCELONA.

D. Joaquin Montoy, D. Julian Lopez Catalan y D. Buenaventura Olivares.

## BÚRGOS.

D. Pedro Pinedo, D. Víctor Lerma y D. Feliciano Hortiguella.

## CÁCERES.

D. Luis Codina y Bueno, D. Juan Francisco de Dios Flores y D. José María Diaz.

## CÁDIZ.

D. Pedro Mayo, D. José María García y D. Narciso Cayetano.

## CANARIAS.

D. Benjamin Fernandez Delgado, D. Francisco García Perlaza y D. Juan de la Puerta Canseco.

## CASTELLON.

D. Ramon Roig, D. Vicente Roig y D. José Fernet.

## CIUDAD-REAL.

D. Francisco Ruiz Morote, D. Gregorio Lillo y D. Francisco Torres.

## CÓRDOBA.

D. Juan Portero Raya, D. Antonio Montero Nieto y D. Antonio Carmona.

## CORUÑA.

D. Isidoro Gomez García, D. Andrés Jacinto Sanchez y D. Pedro Pueyo.

## CUENCA.

D. Manuel García Lozano y D. Gabriel Blazquez.

## GERONA.

D. Miguel Saderra, D. Juan Llavía y D. Francisco Rogés.

## GRANADA.

D. Agustin Rodriguez, D. Sebastian Perez y D. Matias Solá Gomez.

## GUADALAJARA.

D. Lorenzo García, D. Pablo Marco y D. Tiburcio Calleja.

## GUIPÚZCOA.

D. Juan Bautista Oleaechea, D. Pedro Barrutia y D. Gregorio Arrue.

## HUELVA.

D. Francisco Caballero, D. José Hernandez y D. Mariano Maraver.

## HUESCA.

D. Julian Garos, D. Mariano Sanchez y D. Vicente Solanilla.

## JAEN.

D. Joaquin José Ruiz, D. Felipe Santiago Morenilla y D. Jaime Ruiz Romero.

## LÉRIDA.

D. Francisco de Asís Condomines, D. Mariano Aguilera y D. Manuel Sabi.

## LEON.

D. Joaquin García y García, D. Matías Rodriguez Diez y D. Nemesio Alamanzon.

## LOGROÑO.

D. José María Velasco, D. Manuel Zamora y D. José del Campo.

## LUGO.

D. Angel Salgueiro, D. Antonio María Gayo y D. Manuel Rodriguez.

## MADRID.

D. Manuel Alfonseti, D. Juan Manuel de Orche y D. Manuel Bravo.

## MÁLAGA.

D. Salustiano Argudo, doña Teresa Fernandez y D. Carlos Parodi.

## MURCIA.

D. Luis Briz Bartolomé, D. Antonio Puig y don José Antonio Hernandez.

NAVARRA.  
D. Ramon Lopez, D. Sebastian Rodriguez y don Luis Lopez.

ORENSE.  
D. Florencio Perez, D. Francisco Rodriguez y D. José Rivero.

OVIEDO.  
D. Tomás Vallin, D. José Rodriguez Muñiz y D. Leandro Gonzalez.

PALENCIA.  
D. Carlos Peña, D. Jerónimo Rodriguez y don Ildefonso Delgado.

PONTEVEDRA.  
D. José Benito Juncal, D. José Real y D. Lorenzo Carballo.

SALAMANCA.  
D. Ramon de Mata, D. José Sanchez y D. Gregorio Laso.

SANTANDER.  
D. José María Roji, D. Celestino Ceballos y don Anselmo Martin.

SEGOVIA.  
D. Angel Jimenez, D. Vicente Cebrian y don Francisco Segovia.

SEVILLA.  
D. Francisco Javier Antillano, D. Luis Rivero y D. Carlos Crespo.

SORIA.  
D. Bernabé Sanz, D. Luciano Peña y D. Valentin Milla.

TARRAGONA.  
D. Daniel Valldosera, D. Carlos Pons y D. José Nogués.

TERUEL.  
D. Juan José Vicente, D. Pedro Vicente Pradas y D. Juan Alpuente.

TOLEDO.  
D. Rafael Sanchez Plaza, D. Julian Garcia y D. Manuel Rodriguez.

VALENCIA.  
D. Bartolomé Perales, D. Daniel Prats y D. Miguel Lara.

VALLADOLID.  
D. Mancio de Ayala, D. Manuel Gallego y don Niceto Nieto Ruiz.

VIZCAYA.  
D. Manuel Elgazabal, D. Claudio Urrengoechea y D. Teodoro Palomira.

ZAMORA.  
D. Tomás Perez, D. Gervasio Perez Lorenzo y D. Antonio Mayor Sastre.

ZARAGOZA.  
D. José Campos y D. Ignacio Lardies.  
Madrid 5 de Octubre de 1869.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCION DE FOMENTO.

*Circular. — Montes.*

Hallándose vacantes dos plazas de guardas de montes de esta provincia, con el sueldo anual de 300 escudos, y una de sobreguarda con 400, y estando autorizados los Gobernadores, segun el art. 5.º del Decreto de S. A. el Regente del Reino, de 28 de Agosto último, para proveerlas, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que en término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, presenten los que deseen optar á aquellas sus instancias documentadas en la Seccion de Fomento de este Gobierno, conforme á lo que se previene en el Decreto que abajo se copia.

Zaragoza 19 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

## Decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal subalterno encargado, bajo las inmediatas órdenes del Cuerpo de Ingenieros, de la custodia y fomento en los montes públicos exceptuados de la desamortizacion, se compondrá de los 80 ayudantes, 300 sobreguardas y 500 guardas que establece el Decreto de 27 de Diciembre último, con el sueldo anual de 600, 400 y 300 escudos respectivamente.

Art. 2.º Para ser nombrado ayudante se necesita tener cuando menos el título de perito agrícola ó de agrimensor, ó haber servido durante cinco años con celo y moralidad en clase de sobreguarda de montes, acreditando además los conocimientos prácticos necesarios para desempeñar bien su cargo.

Art. 3.º Los ayudantes serán nombrados por el Ministro de Fomento. Los Ingenieros Jefes de los distritos podrán hacer propuestas documentadas para la provision de las vacantes que ocurran en ellos.

Art. 4.º Es requisito necesario para obtener la plaza de sobreguarda ó guarda de montes saber leer y escribir correctamente, tener de 25 á 40 años de edad, y las condiciones de robustez y agilidad que exige el penoso servicio de los montes, no menos que las de moralidad y buena reputacion.

Serán preferidos para los nombramientos los cesantes del ramo con buenas notas y los licenciados del ejército y la Guardia civil.

Art. 5.º Corresponde á los Gobernadores de las

provincias el nombramiento de los sobreguardas y guardas á propuesta de los Ingenieros Jefes.

Art. 6.º No podrá decretarse la cesantía de ningún funcionario subalterno de montes sin que preceda la instruccion de expediente gubernativo que demuestre su incapacidad, falta de celo ó de moralidad.

Art. 7.º Las faltas disciplinarias ó del servicio que no constituyan delito, serán corregidas segun su importancia en los términos que prescriban los reglamentos.

Art. 8.º Los ayudantes, sobreguardas ó guardas no podrán ser tratantes en maderas y leñas, ganaderos ni industriales de cualquier clase que hayan de emplear los productos de los montes como primeras materias.

Art. 9.º Corresponde á la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio distribuir el personal subalterno de montes en las provincias, con arreglo á las necesidades del servicio, y al Ingeniero Jefe señalar dentro de las mismas el servicio y los puntos de residencia de sus subalternos, dando cuenta á la Direccion general.

Art. 10. En ninguno de los actos del servicio se presentarán los ayudantes, sobreguardas y guardas sin el uniforme y distintivos que determine el reglamento.

Art. 11. El Estado proveerá de armamento y distintivos á los sobreguardas y guardas. La adquisicion y reparacion de prendas de vestir serán de su propia cuenta.

Dado en Madrid á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. — Francisco Serrano. — El Ministro de Fomento, José Echegaray.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Establecimientos penales se enagena en público remate una partida de cáñamo, de 14,754 kilogramos 600 gramos, ó sean 1,171 arrobas aragonesas, y otra de estopa de 3,969 kilogramos, ó sean 315 arrobas, bajo las condiciones del pliego que se inserta á continuacion. Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho remate; advirtiéndole que el acto tendrá lugar el dia 10 de Noviembre próximo á las once de la mañana en el Gobierno civil de esta provincia.

#### Condiciones.

1.º Las proposiciones las harán los licitadores por pliegos cerrados, en el que inscribirán un lema que los distinga.

2.º El tipo señalado para la enagenacion será el de 4 escudos 400 milésimas arroba de cáñamo, y el de 2 escudos 800 milésimas, de estopa.

3.º No se admitirán proposiciones que deseen adquirir estos artículos en menor cantidad que la existencia; y solo se admitirán en abstracto siempre que el licitador adquiera el todo de uno ú otro artículo; siendo preferible el que bajo la misma postura desee adquirir las dos especies.

4.º La subasta se adjudicará al mejor postor, sirviendo de minimum el tipo señalado en la condicion 2.º

5.º Si se presentase una ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion oral por término de quince minutos y quedará á favor del que haya mejorado la proposicion en mayor cantidad.

6.º Para responder del remate, los licitadores constituirán prévia y anticipadamente en la Caja de Depósitos de esta provincia, uno en metálico de 257 escudos 620 milésimas, y 43 escudos 100 milésimas respectivamente, en equivalencia al 5 por 100 del importe total de las especies; devolviéndolos en el acto al que no hubiese quedado la venta á su favor, y teniéndose en cuenta al que la hubiere obtenido sin devolucion, al cual no le será permitido extraer ninguna de las dos especies mientras no hubiere satisfecho el importe total á que ascienda el contrato.

7.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada á la Direccion general la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose en cuenta el mejor servicio.

Zaragoza 18 de Octubre de 1869. — Eduardo de la Loma y Santos.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

#### ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar ochocientos mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio nueva subasta, por no haber tenido resultado la primera celebrada el 2 de Setiembre último, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña y Granada el dia 10 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é

instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 16 de Octubre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtásun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino al servicio de utensilios.*

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de ochocientos mil metros de tela de algodón en el término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1869 hasta 30 de Junio de 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los extrados de la Direcciu general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Granada, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresados distritos.

2.ª La expresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón crudo, puro y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con el menor apresto ó aderezo posible; del ancho mínimo de sesenta y tres centímetros, con veintidos hilos de trama é igual número en la urdimbre por centímetro cuadrado, y un peso cuando menos de setecientos sesenta gramos por cada cuatro metros sesenta centímetros de tela, en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábanas; conforme á la muestra tipo que, marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, se hallará de manifiesto en la misma y en las intendencias citadas.

3.ª La entrega de la tela se hará en piezas del mayor número de metros posible; advirtiéndose que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La construccion de los expresados ochocientos mil metros de tela se hará en tres períodos; el primero, en número de doscientos mil metros, durante el ejercicio de 1869-70, que se entregarán por cuartas partes iguales, y en fin de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1870; los otros dos períodos de á treinta mil metros cada uno, respectivamente en los ejercicios

de 1870-71 y 1871-72; haciéndose las entregas por cuartas partes iguales y precisamente en los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada ejercicio.

5.ª Si el Gobierno de la Nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duracion para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecucion del servicio quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgaren con la Administracion militar, sin que á esta se le pueda obligar á recibir ni satisfacer más entregas que las correspondientes al tiempo que durase la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiase á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo conforme al contrato la tela presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la tela que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y sino bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con todo rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.ª La entrega de la tela se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar y á presencia y completa satisfaccion de una Junta que designe la misma autoridad. Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de

Administración militar, y por el número de metros de tela que le sean declarados admisibles por la Junta.

9.<sup>a</sup> El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

10.<sup>a</sup> El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de doscientas setenta milésimas de escudo.

11.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunido el tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los ochocientos mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de depósitos, ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de diez mil ochocientos escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12.<sup>a</sup> El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de veintiun mil seiscientos escudos, el cual ha de hacer en tres cartas de pago; una de cinco mil novecientos escudos, y las otras dos de á siete mil ochocientos cincuenta. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá la carta de pago de cinco mil novecientos escudos: en fin de Junio de 1871, y si también hubiese cumplido, se le alzarán uno de los depósitos de siete mil ochocientos cincuenta escudos, y el otro le será devuelto á la terminación total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13.<sup>a</sup> El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase del alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir

indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.<sup>a</sup> Serán también de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15.<sup>a</sup> El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobación; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

16.<sup>a</sup> La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 30 de Setiembre de 1869.—P. V., el Intendente de Ejército, Juan Martínez Egaña.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín Oficial* de)..... núm..... según los cuales han de ser contratados ochocientos mil metros de tela de algodón con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregar cada metro al precio de..... (en letra) escudos. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 11.<sup>a</sup> del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos en el juzgado de mi cargo por D. Angel Gomez Carrascon, apoderado legítimo de doña María del Pilar Gimeno, representado por el Procurador sustituto D. Juan Castro, contra D. Florencio Chueca y Molinero, llevo acordado que en subasta pública, y bajo el tipo de su retasa, se proceda á la venta de los bienes que á continuación se expresan:

Una casa sita en Villanueva del Huerva y su calle de la Galiana, núm. 12, con dos corrales á derecha é izquierda, pertenecientes á la misma; lindante toda ella por la izquierda con montes comunes, por la derecha con campo de Joaquin Navarro Casanova, y por

de atrás con el mismo Joaquin Navarro: retasada en quince mil ochocientos reales vellon. . . . . 15.800

Y la mitad de tres corrales. media era y medio pajar, sitos en Sanchorroya, término del mismo Villanueva, que se encuentra todo ello derruido; lindante por Oriente con el ejecutado, por Norte y Mediodía con montes comunes, y al Poniente con Juan José Navarro; retasado todo en la cantidad de doscientos cincuenta rs. vn. . . . . 250

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Belchite, se ha señalado el sábado 20 del próximo viniente mes de Noviembre á las doce de su mañana; y se hace público mediante el presente para que los que quieran interesarse en la compra puedan verificarlo en los expresados día y hora. Dado en Zaragoza á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbes.

D. Manuel Blasco, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Aguaron.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil habido en este Juzgado de paz, entre partes la una doña Inés Segura y Galindo, vecina de Aguaron, y la otra don Blas Hernandez y su esposa Antonia Solorzano, vecinos de Codos, sobre pago de milésimas, se ha pronunciado en rebeldía la siguiente

*Sentencia.*—Resultando que la demandante doña Inés Segura, reclama el pago de cuarenta y un escudos que le adeuda Antonia Solorzano por dinero prestado á la misma, con obligacion de satisfacerlos á domicilio hace más de cinco años, y cuando dicha Solorzano se hallaba viuda:

Resultando que ni el marido ni la mujer han comparecido al juicio, á pesar de haber sido citados en su persona por el Juzgado de paz de Codos, alegando el primero para no comparecer que nada debe, y no presentando la segunda excepcion alguna:

Considerando que el alegato del marido solo se refiere á su persona y la no presentacion de la mujer da lugar á la declaracion en rebeldía, segun lo dispuesto en el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos el citado articulo y los demás relativos al mismo de dicha ley:

*Falla:*—Que debe declarar y declara que Antonia Solorzano y don Blas Hernandez, como marido de esta, son rebeldes en este juicio, y como tales obligados á satisfacer á doña Inés Segura los cuarenta y un escudos por el concepto que expresa la demanda, y todas las costas del juicio y sus resultados, de los bienes propios de Antonia Solorzano, á cuyos pagos condena á la referida Antonia Solorzano.

Y por esta sentencia definitiva así lo pronunció, mandó, y firma dicho señor ejerciente, de que yo, el Secretario, certifico.—Mariano Herrero.—Ante mí, Manuel Blasco, Secretario.

*Pronunciamiento.*—En la villa de Aguaron á tre-

ce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, el señor don Mariano Herrero, primer suplente ejerciente la jurisdiccion de Juez de paz de la misma, por ante mí el Secretario dió, pronunció y firmó la anterior sentencia definitiva.

Y para que conste, en virtud de lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente, visada por el señor Ejerciente de Juez de paz, en Aguaron á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º—El ejerciente de Juez de paz, Mariano Herrero.—Manuel Blasco.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente y para pagos de costas en que fué condenado Cristóbal Pedro Abadía Berche, de Villafranca de Ebro, se sacan á pública subasta en cuanto á la mera propiedad, y reserva del usufructo de doña Modesta Berche, viuda y madre del Abadía, los bienes siguientes:

Reales. Cents.

- Un campo sito en la partida de las Estaras, término de Villafranca de Ebro, de seis anegas un almud tierra, de segunda calidad; linda con otros de doña Joaquina Descartin y Serapio Pradies: tasado en mil nuevecientos cuarenta y seis con sesenta y seis. . . . . 1,946 66
- Otro campo sito en la partida de la Lobera, término de dicho pueblo, de un cahiz, cuatro anegas ocho almudes tierra de segunda calidad; lindante con otro de Gabriel Castillon y yermo del pueblo: tasado en tres mil trescientos setenta. . . . . 3,370
- Otro campo sito en la del Prado, término de dicho pueblo, de cinco anegas tierra de segunda calidad; lindante con otro de doña Joaquina Descartin y rasa del Chapo: tasado en mil cuatrocientos. . . . . 1,400
- Otro campo sito en la del Prado, término del referido pueblo, de siete anegas tierra de segunda calidad; lindante con otro de D. Pedro Antonio Alonso Peria y Juan Maestro: tasado en dos mil doscientos cuarenta. . . . . 2,240
- Otro campo, secano, sito en los Albares, término del referido pueblo, de un cahiz, dos anegas seis almudes tierra de tercera calidad; lindante con otros de Matias Padio y Lino Laberde: tasado en doscientos cuarenta. . . . . 240
- Otro campo, secano, sito en dicha partida y término, de un cahiz, dos anegas seis almudes tierra de tercera calidad; lindante con otro de Agueda Bergas y Marcelino Berche: tasado en doscientos cuarenta. . . . . 240

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el día 4 de Noviembre de este año á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y Casa Consistorial del pueblo de Villafraanca, en donde se rematarán en favor del más ventajoso postor. Dado en Pina á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Perez Cantalapiedra.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia del partido y villa de Pina.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

R. v. n.

Media casa indivisa, confrontante con la otra mitad, y toda ella situada en el pueblo de Osera y su calle del Medio, núm. 19, lindante entrando por la derecha con casa de Manuela Buso, por la izquierda con la de Miguel Monviela, y por la espalda con pajar de Ramon Guiral y con camino que va al rio, tasada en ochocientos rs. vn. . 800

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el día seis de Noviembre de este año á las once de su mañana en la Sala-audiencia de este Juzgado y casa Consistorial del pueblo de Osera, en donde se rematarán en favor del más ventajoso postor. Dado en Pina á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Perez Cantalapiedra.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

D Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que en cierto expediente de apremio de costas tengo acordada la venta en subasta pública de los bienes sitos en el pueblo de Maria y sus términos infrascritos y siguientes:

Una casa sita en la calle Nueva, señalada con el número diez y siete; confrontante con otras de Andrés Miguel y viuda de Bernardo de Prá: retasada en trescientos escudos.

Otra casa en la misma calle, señalada con el número diez; confrontante con otras de Julian Paeso y Ambrosio y Antonio Lapeña: retasada en ciento diez escudos.

Un campo de tres anegas nueve almudes, denominado tabla de Barrantes; confrontante al Norte con herederos de Agustin de Bayo, al Mediodía con Antonio Paeso, al Este con acequia de herederos y al Oeste con herederos de D. Joaquin Grasa: retasado en setenta y cuatro escudos nuevecientos noventa y cuatro milésimas.

Y otro campo de tres anegas tres almudes, en la Paste; linda al Norte con Benito Mozota, al Sud con el extinguido convento de Trinitarios, al Este con Francisco Armisen y al Oeste con senda de herederos: retasado en sesenta y cuatro escudos nuevecientos noventa y ocho milésimas.

Para cuyo acto de doble y simultánea subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y ante el Alcalde del citado pueblo de Maria, he señalado el día cuatro de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana, adjudicándose dichos bienes á favor del más beneficioso licitador. Dado en Za-

ragoza á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. José María Urizar de Aldaca, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente y segundo edicto se cita, llama y emplaza á José Perez, natural de Espadilla, vecino que fué de Aguaron, casado, de oficio arriero, de veinte y ocho años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia pronunciada en cuanto al mismo en la causa que á él y á otros se les siguió sobre fuga del preso Antonio Capa; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Daroca á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José M. Urizar de Aldaca.—D. S. O. Inocencio Emperador.

D. Félix Coll y Moncasi, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomasa Asin y Pallás, Vicente Usón, su esposo, y á Gaspar Usón y Asin, hijo respectivo, vecinos de Bujaraloz, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, á que corresponde Bujaraloz, y de donde sehan ausentado, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para hacerles saber la acusacion del Promotor Fiscal en causa sobre ocupacion y venta fraudulenta de sal en el pueblo de Ballovar, de este partido; apercibidos de que si no lo realizan les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Fraga á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—F. Coll y Moncasi.—Por su mandado, Pablo Nart, Escribano.

Los pastos del monte Lafuempudia, en la villa de Pedrola, se arriendan por uno ó mas años, que empezarán en 1.º del próximo Noviembre y finirán en 3 de Mayo siguientes: se admiten proposiciones en la tercera habitacion derecha, núm. 10, calle de la Independencia.

Lista de los aspirantes que han presentado sus solicitudes á la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dentro del plazo que se previene en el anuncio.

D. Manuel Bueno y Carrera, Cubel.—D. Pablo Cortés y La Rosa, Belchite.—D. Matias Perez y Valles, Zaragoza.—D. Manuel Fau, Murillo de Gállego.—D. Joaquin Mendizabal, Zaragoza.

Lo que se hace público en cumplimiento al artículo 101 de la vigente Ley municipal.

Villanueva de Gállego 19 de Octubre de 1869.—El Alcalde ejerciente, Bernardo Sabaté.

ZARAGOZA.

IMPRESA DE LA CASA-HOSPICIO DE MISERICORDIA.  
1869.